



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de enero de 2021.**

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Abel Antonio Rivera Núñez.
Accionado	Cooomeva EPS.
Radicado	2017-248
Auto Interlocutorio	001
Derecho vulnerado	Seguridad social
Asunto	Archivo por cumplimiento

Pasa el Juzgado a decidir la solicitud del archivo del incidente formulada por la accionada Coomeva EPS, para indicar que, el señor Abel Antonio Rivera Núñez, quien instauró acción de tutela contra de Coomeva EPS y Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, en procura del amparo del derecho fundamental de seguridad social vulnerado.

Tramitada la acción constitucional, se profirió sentencia emitida por este Juzgado el 05 de abril de 2017, en la que se protegieron los derechos fundamentales invocados, ordenándose: *"(...) SEGUNDO: ORDENAR a COOMEVA EPS, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que, si aún no lo ha efectuado, pague dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, al señor ABEL ANTONIO RIVERA NÚÑEZ, quien se identifica con la c.c. 71.932.774, las incapacidades generadas a partir del 09 de agosto de 2016 que se han generado a la fecha. (...) El pago de las incapacidades que se sigan causando en favor del accionante, también será asumido por COOMEVA EPS, en los términos expuestos en precedencia. (...)"*.

El día 16 de marzo de 2020 se notificó la apertura del incidente de desacato previa petición del accionante señor Abel Antonio Rivera Núñez, por lo que se ordenó requerir a la accionada a través de auto de esa calenda.

Después de llevar a cabo todo el trámite incidental, la accionada Coomeva EPS informa en escritos enviados a este despacho vía electrónica, el 14 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021 el cumplimiento de la sentencia, aportando las constancias respectivas de pagos de las incapacidades según la ordena del fallo; se verificó por parte del despacho con el accionante tal como obra en la constancia secretarial que antecede, se verifica que al actor le pagaron las incapacidades y está de acuerdo en que se archive el incidente.

Consideraciones

Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que proferido el fallo de tutela la autoridad responsable del agravio debe cumplirlo sin demora, en defecto de lo cual, si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez de tutela debe dirigirse al superior del responsable requiriéndolo para que lo haga cumplir y abra el procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras 48 horas, agrega la norma, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para su cumplimiento, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera predicarse.

El artículo 52 del Decreto en mención prevé que quien incumpla una orden del juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte

(20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; sanción que debe imponerse mediante trámite incidental y debe consultarse con el superior jerárquico.

La Corte Constitucional en Sentencia T-512 del 30 de junio de 2011, informa que es obligación del juez garantizar los derechos al debido proceso y de defensa de la persona contra quien se ejerce, para lo cual resulta indispensable comunicar al incumplido la iniciación del trámite incidental y darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento y para que presente sus argumentos de defensa.

Visto lo anterior, de la información remitida por Coomeva EPS el pasado 14 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021; a través de correo electrónico, se observa que, hasta ahora, se ha dado cumplimiento efectivo al fallo de tutela, como quiera que le fueron pagadas las incapacidades.

Por lo anterior, se dispone por cumplimiento del objeto, se archiven las presentes diligencias, previa la notificación de este auto.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez